



SECRETARIA: se deja constancia informando que el día 18 de julio del 2021, están dentro del término de ley para notificarse personalmente la demandada, señora LUZ MERY CASTRO BEDOYA, la misma se pronuncio sobre el mandamiento de pago en su contra, sin embargo, la misma no propuso excepciones al respecto.

A despacho del señor juez para que se sirva proveer.

Tuluá Valle, 23 de noviembre de 2021

HOLBERG HIGUITA OCAMPO
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL.

Tuluá Valle, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO No. 1156

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandado: LUZ MERY CASTRO BEDOYA
Rad. No.: 2021-00003-00

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Ha pasado para fallo el proceso, EJECUTIVO promovido por la entidad BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en contra de la señora LUZ MERY CASTRO BEDOYA

II. ANTECEDENTES

Se observó que la presente demanda reunía los requisitos legales, en consecuencia, se profirió el auto interlocutorio N° 178 del 24 de febrero de 2021 – fl 5¹, en virtud del cual este estrado judicial libró **MANDAMIENTO DE PAGO** en contra de la señora LUZ MERY CASTRO BEDOYA, y en favor del demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, procediendo a ordenar el pago de la suma demandada.

Por otra parte, se tiene que la notificación efectuada a la demandada, se surtió mediante notificación por conducta concluyente el día 14 de julio de 2021²

III. CONSIDERACIONES

Denótese que de conformidad con los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, el título valor contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, toda vez que proviene del deudor y constituye prueba suficiente en contra de la misma y no fue desvirtuada en el término de ley establecido.

Así las cosas, y en el entendido que las partes ejecutada no cumplió con la obligación de pagar la suma demandada, y como no se observa vicio alguno que pueda invalidar lo actuado, será procedente dar estricta aplicación a lo reglado en el inciso 2^o, artículo 440

¹ Cdno Ppal.

² Fls.49 ibidem



ibídem, toda vez que nos encontramos en el momento procesal oportuno para decidir de fondo las pretensiones.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ, VALLE DEL CAUCA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en contra de la señora LUZ MERY CASTRO BEDOYA, identificada con la cédula de ciudadanía No.29.884.287, a favor de la entidad demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, identificado con el número de Nit 800.037.800-8, para el cumplimiento de la obligación decretada en el mandamiento de pago enunciado en el auto interlocutorio No. 178 del 24 de febrero de 2021, de conformidad con lo previsto en el artículo 440 *ejúsdem*.

SEGUNDO: ORDENAR el remate previo avalúo de los bienes diferentes a dinero que se encuentren embargados o que se llegaren a embargar y secuestrar con relación a este trámite ejecutivo, para que con su producto se pague la obligación.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. En consecuencia, tásense y líquidense oportunamente a través de la Secretaría del Despacho, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 366 del C.G.P.

CUARTO: FIJAR las agencias en derecho en la suma de **\$576.000**, a favor del extremo demandante, para ser incluidas al momento de liquidar las costas del proceso, que debe pagar la demandada del presente asunto.

QUINTO: Una vez presentada la liquidación por alguna de las partes, dese cumplimiento a lo establecido en el Artículo 446 del C. G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JESÚS FERNANDO GÓMEZ JARAMILLO
Juez

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL NOTIFICACIÓN

LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No.152

HOY, 24 DE NOVIEMBRE DE 2021, A LAS 7:00 A.M.

HOLBERG HIGUITA OCAMPO

Secretario.